



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0008-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las catorce horas del diez de enero del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Luis Vargas Mora, cédula de identidad 3-0371-0592 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro No. 16009 del 16-09-2022.

### Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0061799 del 16-09-2022 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de las actuaciones, sobre los hechos ocurridos en La Cruz, Guanacaste, relacionado con el decomiso efectuado al señor Juan Luis Vargas Mora, cédula de identidad 3-0371-0592 de las mercancías varias descritas como “rollos de papel fotográfico” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que procedieron a levantar el Acta de Decomiso No. 16009 del 16-09-2022 (folios 3-6).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0061804 del 20-09-2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21551 del 20-09-2022 (folios 7-9).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-036-2024 del 11/02/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 24-29).

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



### Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Luis Vargas Mora, cédula de identidad 3-0371-0592 por el monto de ₡7 541,24 (siete mil quinientos cuarenta y un colón con 24/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como "rollos de papel fotográfico".

IV. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Juan Luis Vargas



Mora, cédula de identidad 3-0371-0592 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “rollos fotográficos” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidad	Descripción
1	4	Rollos de papel fotográfico, marca Mitsubishi de 15.2x186 metros, hechos en Estados Unidos

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0036-2024 del 11/02/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 16/09/2022, tipo de cambio: ₡636,97, valor en aduanas \$83.79 (ochenta y tres dólares con 79/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡7 541,24 (siete mil quinientos cuarenta y un colón con 24/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Ley 6946 (1%) ₡533.70 (quinientos treinta y tres colones con 70/100) Impuesto IVA Ley 9635 (13%) ₡7007.54 ( siete mil site colones con 54/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.



En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.



En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra el señor Juan Luis Vargas Mora, cédula de identidad 3-0371-0592 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos

### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Luis Vargas Mora, cédula de identidad 3-0371-0592 relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a las mercancías que se detallan:

Línea	Cantidad	Descripción
1	4	Rollos de papel fotográfico, marca Mitsubishi de 15.2x186 metros, hechos en Estados Unidos

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0036-2024 del 11/02/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 16/09/2022, tipo de cambio: ₡636,97, valor en aduanas \$83.79 (ochenta y tres dólares con 79/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡7 541,24 (siete mil quinientos cuarenta y un colón con 24/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Ley 6946 (1%) ₡533.70 (quinientos treinta y tres colones con 70/100) Impuesto IVA Ley 9635 (13%) ₡7007.54 (siete mil site colones con 54/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de



alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Juan Luis Vargas Mora, cédula de identidad 3-0371-0592.

**Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez  
Sub-Gerente, Aduana La Anexión**

Elaborado por:  
Licda. Anabell Calderón Barrera  
Departamento Normativo

